

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 31 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Andújar, dimanante del procedimiento verbal núm. 36/2007. (PD. 1776/2008).

NIG: 2300541C20072000019.
Procedimiento: Juicio Verbal 36/2007. Negociado: 3C.
Sobre: Verbal.
De: Don Antonio J. Álvarez Fernández.
Procurador: Sr. José María Figueras Resino.
Contra: Doña Victoria Bruna Martillo Córdoba.

E D I C T O

En el procedimiento Juicio Verbal 36/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Andújar a instancia de Antonio J. Álvarez Fernández contra Victoria Bruna Martillo Córdoba sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: Sentencia 91/07. En la ciudad de Andújar, a trece de diciembre de dos mil siete. La Ilma. Sra. doña M.^a José Hernández Caballero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Andújar, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado al número 36/07, a instancia de don Antonio J. Álvarez Fernández, representado por el Procurador don José María Figueras Resino bajo la dirección jurídica del Letrado don Manuel Ángel Vázquez Prieto, contra doña Victoria Bruna Martillo Córdoba en situación procesal de rebeldía. Fallo. Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José María Figueras Resino, en nombre y representación de don Antonio J. Álvarez Fernández, contra doña Victoria Bruna Martillo Córdoba debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de la renta el contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes de fecha 1.10.2003 sobre el inmueble, vivienda, sita en Corredera de Capuchinos, núm. 59 bajo, de Andújar, debiendo la demandada desalojar dicho inmueble bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere en legal plazo y debo condenar y condeno a la misma a abonar al actor la cantidad de 12.960 euros, así como las rentas y demás cantidades asimiladas a ellas que sucesivamente vayan venciendo durante la tramitación del procedimiento hasta su completa ejecución, más el interés legal desde la fechas de los respectivos impagos hasta la fecha de la sentencia y desde esta fecha incrementándose en dos puntos. Con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de ésta, que se preparará ante este Tribunal mediante escrito con los requisitos previstos en el art. 457.2 de la LEC, debiendo previamente haber acreditado por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Victoria Bruna Martillo Córdoba, en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Andújar, a treinta y uno de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Huéscar, dimanante de Procedimiento Verbal 90/2007. (PD. 1789/2008).

NIG: 1809841C20071000095.
Procedimiento: Juicio Verbal 90/2007. Negociado: B.
De: Don José María González Molina, Eulalia González Molina, Mercedes González Molina y Dulcenombre González Molina.
Procurador: Sr. Santiago Cortinas Sánchez.
Letrado: Sr. Eloy Guerrero Jiménez.
Contra: Don/Doña Ángeles Heras Pérez, Andrés Heras García, esposa de Andrés Heras García y herederos y causahabientes de Andrés Heras García y su esposa.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 90/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Huéscar a instancia de José María González Molina, Eulalia González Molina, Mercedes González Molina y Dulcenombre González Molina contra Andrés Heras García, esposa de Andrés Heras García y herederos y causahabientes de Andrés Heras García, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 20/08

En Huéscar, a 6 de marzo de 2008.

Por la Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Huéscar, han sido vistos los autos de juicio verbal seguidos con el núm. 90/07 promovidos por el Procurador Sr. Cortinas Sánchez, en nombre y representación de José María, Eulalia, Mercedes y Dulcenombre González Molina, asistidos por el Letrado Sr. Guerrero Jiménez, contra Andrés Heras García, su esposa, herederos y causahabientes de Andrés Heras García y esposa, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimar la demanda principal presentada por José María, Eulalia, Mercedes y Dulcenombre González Molina contra Andrés Heras García, su esposa, herederos y causahabientes de Andrés Heras García y esposa, declarando que:

La finca registral número 1.692 inscrita en el Folio 35, Tomo 186, Libro 44 del Registro de la Propiedad de Huéscar, pertenece a los cónyuges Martín González Dengra y Dulcenombre Molina Sánchez, por haberla adquirido y poseído de forma quieta y pacífica desde el día 15 de marzo de 1945, en que la adquirieron a Andrés Heras García, titular registral de la misma.

Acordar la inscripción de la finca registral número 1.692 inscrita en el Folio 35, Tomo 186, Libro 44 del Registro de la Propiedad de Huéscar, a favor de Martín González Dengra y Dulcenombre Molina Sánchez, al haberla adquirido por prescripción, con cancelación en su caso de la inscripción por la que figura a nombre de Andrés Heras García y esposa.

Condenar a los demandados a estar y pasar por esta resolución y suscribir en su caso cuantos documentos públicos sean necesarios para la inscripción de la finca registral número 1.692 inscrita en el Folio 35, Tomo 186, Libro 44 del Registro de la Propiedad de Huéscar de los cónyuges Martín González Dengra y Dulcenombre Molina Sánchez.

Las costas del proceso serán abonadas por los demandados.

La presente resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que podrá prepararse mediante escrito presentado ante este órgano en plazo de cinco días desde su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Andrés Heras García, esposa de Andrés Heras García y herederos y causahabientes de Andrés Heras García, extiendo y firmo la presente en Huéscar, a siete de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 31 de marzo de 2008, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 47/2005.

NIG: 4109142C20050037662.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 47/1005. Negociado: C.

De: Doña Vanesa León Márquez.

Procurador: Sr. Víctor Alberto Alcántara Martínez.

Contra: Don Joaquín Gómez Rivero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 47/2005 seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1 de Sevilla a instancia de doña Vanesa León Márquez contra don Joaquín Gómez Rivero, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla a 12 de junio de 2007.

Vistos por mí, doña María Eulalia Blat Peris, Magistrado-Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Uno de Sevilla y su partido (los presentes autos de Juicio Verbal núm. 47/2005 promovidos a instancia de doña Vanesa León Márquez, representada por el Procurador Sr. Alcántara Martínez contra don Joaquín Gómez Rivero, declarado en rebeldía, interviniendo el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Alcántara Martínez, en nombre y representación de doña Vanesa León Márquez contra don Joaquín Gómez Rivero declarado en rebeldía, debo declarar y declaro lo siguiente: 1. Que la guarda y custodia del menor sea atribuida a doña Vanesa, siendo la patria potestad compartida; 2. Que no se establece régimen de visitas a favor del padre; 3. En concepto de alimentos el padre satisfará a favor de su hijo la cantidad de 120 euros mensuales en la cuenta que a tales efectos designe la actora. Esta cantidad deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes y será actualizable conforme al IPC.

Los gastos extraordinarios del menor serán sufragados por mitad entre ambos progenitores.

No ha lugar a efectuar expreso pronunciamiento en materia de costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de 5 días, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Joaquín Gómez Rivero, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a 31 de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)